

2013/5/0021

**GOBIERNO  
DE ARAGON**

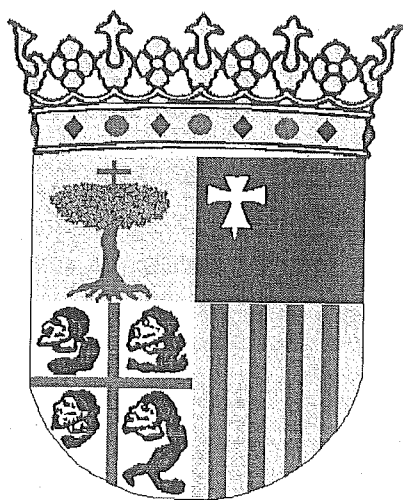
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha, el convenio ha sido inscrito

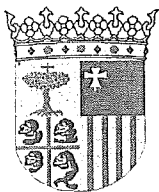
con el n.º 2013/5/0021

Zaragoza, a 5 de 6 de 2013

El Encargado del Registro,



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LOS ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA, SOBRE DELEGACIÓN DE DETERMINADAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA.**



En Zaragoza, a 22 de marzo de 2013.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, D. MODESTO LOBON SOBRINO, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 30 de diciembre de 2011 y facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de marzo de 2013, según lo dispuesto por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

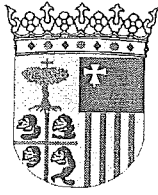
De otra parte, D. Fernando Carrera Martín, con DNI 18018184F, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca, autorizado por la Junta de Gobierno por acuerdo de 9 de enero de 2008, y con sede en Avda. Pirineos nº 10 – 1º C, 22004 Huesca; D. Héctor Palatsí Martínez, con DNI 17686585E, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel, autorizado por la Junta de Gobierno por Acuerdo de 16 de abril de 2008 y con sede en Pza. San Sebastián, 6-8, bajos, 44001 Teruel y D. Rómulo Silva Torres, con DNI 25136074H, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, autorizado por la Junta de Gobierno por acuerdo de 18 de julio 2002 y con sede en Urbanización Parque Roma, I-7, local, 50010 Zaragoza;

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para formalizar y suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### EXPONEN

1. El Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/ 2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE, tiene por objeto conseguir la implantación de un sistema común de identificación y registro de los animales de estas especies. El sistema se fundamenta en elementos básicos como son los medios de identificación aplicables a los animales, los registros actualizados de cada explotación, los documentos de traslado que deben acompañar los movimientos de los animales y una base de datos informatizada que garantizará el registro por las autoridades competentes de todas las explotaciones y todos los movimientos y traslados de los ovinos y caprinos en el territorio del Estado.

Sin embargo, el Reglamento, deja cierto margen de acción a los Estados Miembros, en relación con los medios de identificación, fundamentalmente en lo que corresponde a la asignación a la explotación, distribución y colocación en los animales, circunstancia que el Estado Español ha regulado a través del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, indicando



que se efectuará de la manera que establezca la autoridad competente, entendiéndose por tal al órgano competente de la comunidad autónoma.

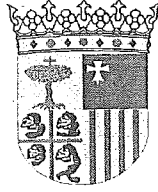
2. Que la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, le corresponden las competencias en materia de mejora de la sanidad y la seguridad agroalimentaria y en materia del bienestar y de protección de los animales.

3. Que la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, tras definir los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, establece la posibilidad, en su artículo 7, apartados 2, de que la Administración de la Comunidad Autónoma pueda suscribir con dichas corporaciones convenios para la realización de actividades de interés común, sin perjuicio de la utilización de otras técnicas de colaboración. Asimismo, en el artículo 18, apartado 1 de la misma ley, entre las funciones de los Colegios, destaca la posibilidad de colaborar con las Administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias.

En igual sentido el artículo 36 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, prevé que puedan delegarse a los Colegios el ejercicio de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma para el mejor cumplimiento de sus objetivos. En particular, concreta que esta delegación podrá realizarse mediante convenio específico autorizado por el Gobierno de Aragón.

4. Que los Ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Zaragoza y Teruel asumen entre sus competencias la regulación del ejercicio libre y profesional de los veterinarios en el ámbito territorial de sus respectivas provincias, en los que recae la responsabilidad de algunas de las actuaciones descritas en este Convenio. En particular, sus correspondientes estatutos sociales recogen entre sus funciones la de colaborar con las Administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias en la forma que establezcan las disposiciones vigentes, ejercitando aquellas que les sean atribuidas por delegación de las Administraciones o se deriven de convenios de colaboración con éstas. En consecuencia, y mediante la suscripción del presente convenio, se acuerda la delegación en los citados Colegios de determinadas competencias en materia de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

5. Que es de aplicación la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el ámbito subjetivo configurado en el artículo 2, y que precisa que los convenios podrán tener por objeto la realización de asuntos de interés común o delegaciones de competencias que al Administración autonómica efectúe a favor de las corporaciones de derecho público.



Por lo expuesto y reconociéndose las partes capacidad suficiente para obligarse suscriben este convenio con sujeción a las siguientes

## CLAÚSULAS

### PRIMERA.- Objeto

1. Este convenio tiene por objeto la delegación del ejercicio de determinadas competencias en materia de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina nacidos o presentes en explotaciones de Aragón, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (en adelante, el Departamento) en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza (en adelante, los Colegios Oficiales), y la determinación de su régimen jurídico.

2. La delegación se efectúa en el marco del régimen jurídico hoy existente en la materia que se halla contenida fundamentalmente en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

### SEGUNDA.- Actuaciones de los Colegios Oficiales

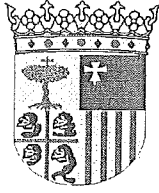
1. Se delega en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza el ejercicio de las siguientes competencias, en el marco del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio:

a) Las actuaciones derivadas de la asignación de medios de identificación a las explotaciones de ganado ovino y/o caprino de Aragón, evitando la duplicidad de los códigos utilizados y garantizando su unicidad.

b) La comunicación, en el plazo y forma que se establezca, al Registro de animales identificados individualmente de Aragón (en lo sucesivo, RIIA Aragón), del rango de medios de identificación predistribuidos a cada explotación.

c) La distribución y control del material necesario para la correcta identificación de los animales de las especies ovina y caprina, de modo que se asegure que los transpondedores electrónicos utilizados por los veterinarios habilitados cumplan con las características técnicas específicas, conforme a lo previsto en el artículo 4 y en el anexo I respectivamente del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, comprobando su empleo y adecuada utilización por estos.

d) La gestión y distribución del material necesario para la correcta reidentificación de los animales de las especies ovina y caprina, en los casos de pérdida o deterioro de un medio de identificación, así como la comunicación a RIIA Aragón de la distribución de transpondedores duplicados.



e) La integración, a través de los veterinarios habilitados, en el RIIA Aragón, de los datos mínimos establecidos en el anexo VII del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, de todos los animales identificados electrónicamente.

f) La coordinación y supervisión de la correcta actuación de los veterinarios habilitados en el proceso de identificación, así como de la inscripción de los datos en el RIIA Aragón.

g) La difusión entre los titulares de las explotaciones de ganado ovino y/o caprino de Aragón de la información precisa para que estos cumplan con las obligaciones establecidas por la normativa en materia de identificación de los animales de la especie ovina y caprina.

h) La colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma en la comprobación de los requisitos para la acreditación de los veterinarios que hayan solicitado su habilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con el artículo 36.4 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, las resoluciones que dicte la corporación, en uso de la delegación acordada, no agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

### **TERCERA.- Actuaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.**

1. El Departamento en el ámbito del objeto de la delegación efectuará las siguientes actuaciones:

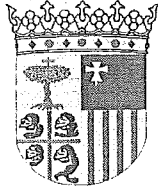
a) Establecerá lo necesario para facilitar el acceso al RIIA a los veterinarios habilitados, garantizando el adecuado control y acceso a los datos de carácter personal conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Queda prohibido a los Colegios, a los veterinarios habilitados y a los que conforme a lo previsto en el párrafo anterior accedan al RIIA, el uso de los datos contenidos en él para fines distintos de los admitidos en cada caso, sin que quepa en ningún caso su uso con fines comerciales, publicitarios o promocionales.

b) Proporcionará a los Colegios el rango de códigos de identificación animal de los transpondedores que podrán asignar y distribuir a las explotaciones de ganado ovino y caprino de Aragón.

c) Solicitará a los Colegios la información que considere necesaria para comprobar que por aquellos se están ejerciendo adecuadamente las actuaciones que se tienen delegadas.

d) Reconocerá como veterinario habilitado para la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los solicitantes que reuniendo las condiciones de titulación, formación y experiencia requeridas para



ello, sean veterinarios responsables de agrupación de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en atención a lo establecido en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, para la identificación y/o reidentificación de los animales nacidos o presentes en las explotaciones incluidas en la agrupación, o veterinarios responsables nombrados por la correspondiente asociación gestora que lleve Libro Genealógico de reproductores ovinos y caprinos de raza pura, circunscritos al ámbito territorial de Aragón, para la identificación de los animales inscritos en sus registros.

e) Establecerá un programa de controles de identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina, mediante controles administrativos y sobre el terreno, para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de identificación que se delega.

f) Procederá a la apertura de expedientes sancionadores ante el incumplimiento del sistema de identificación por parte del veterinario identificador.

2. Cada Colegio remitirá a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario dentro del primer trimestre de cada año una Memoria en la que se refleje la gestión realizada de las competencias delegadas durante el último año natural, haciendo especial hincapié en las incidencias o dificultades que se hayan presentado y sobre el número de accesos a los datos y tipología de los mismos que se hayan efectuado.

#### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Convenio que establecerá lo necesario para alcanzar la mejor ejecución del Convenio, resolviendo las dudas interpretativas que el mismo conlleve, sometiéndose a su conocimiento las controversias que surjan entre las partes.

2. La Comisión estará formada por un representante de cada uno de los tres Colegios Oficiales de Veterinarios y por tres representantes del Departamento siendo éstos designados por el titular de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, y siendo uno de ellos el Presidente de la Comisión.

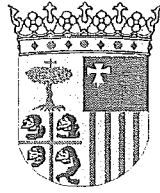
3. La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, y se someterá en cuanto a su organización y funcionamiento a las reglas que la legislación sobre procedimiento administrativo establece para los órganos colegiados.

#### **QUINTA.- Vigencia y proroga**

El convenio tendrá vigencia durante cuatro años contados a partir de su firma, y podrá ser prorrogado por sucesivos periodos de un año por acuerdo tácito de las partes.

#### **SEXTA.- Resolución y denuncia**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para resolverlo.



Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con una antelación, al menos de un mes a la expiración del periodo inicial de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

**SÉPTIMA.- Naturaleza y jurisdicción competente.**

1. Este convenio tiene carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la ejecución y resolución del mismo se conocerán por la jurisdicción contencioso-administrativa, debiendo no obstante someterse con carácter previo a la consideración de la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula anterior.

Y estando de acuerdo las partes, una vez leído el contenido del presente, y en prueba de conformidad, lo firman por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino

LOS PRESIDENTES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS DE  
HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA

Fdo.: Fernando Carrera Martín

Fdo.: Héctor Palatsí Martínez

Fdo.: José Rómulo Silva Torres

**ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON**

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 6 de marzo de 2013, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio, que figura como Anexo, a suscribir con los Ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, de Teruel y de Zaragoza, para la delegación de determinadas competencias en materia de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho convenio, que no supone aportación económica con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para la firma el convenio, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a siete de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

